FICHA PARA CARACTERIZAR CASOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES		
Abogado que diligencia la ficha: **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA**		
Radicado Orfeo (Mercurio): **N/A** **EXPEDIENTE:** N/A		
Solicitud de Mediación (Individual o conjunta):	SI:	NO: x
Caso oficioso reportado por la Dirección de Gestión de la Información o directores de la ANDJE	SI: x	NO:
1. IDENTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS [1]		
Entidad(es) Convocantes o Demandantes: PAR FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX.		
Entidad(es) Convocadas o Demandadas: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.		
Clase de conflicto conforme naturaleza de las entidades involucradas *(Señale la opción que corresponda con una x)*: - Nacional: x - Territorial: - Mixto:		
2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO:		
Etapa *(Señale la opción correspondiente con una x)*: - Preventiva - Administrativa: - Conciliación extrajudicial: - Judicial: x		
Id. Ekogui: 2514914		
Cuantía Involucrada[2]: **$ 135.360.542,99**		
Medio de control: Verbal		
Despacho Judicial: Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá		
Código Único del Proceso: 11001310302720230071900		
Causa (Ekogui): Incumplimiento de la obligación de constitución de garantías contractuales		
Tasa de éxito procesal: (Probabilidad condena 50 %)		
Fecha auto admisorio de la demanda: 12/02/2024		

1. Resumen de los hechos, pretensiones y descripción de la solicitud de mediación:

El 22 de diciembre de 2011, se celebró entre FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (en adelante P.A. FFJC), y la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA (Entidad Ejecutora) y EL COMITÉ DE CACAOTEROS DEL REMOLINO DEL CAGUAN Y SUNCILLA, (Entidad Beneficiaria), el Contrato 719- 2011, cuyo objeto fue: "LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, otorga apoyo económico a LA ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, DESEMPEÑO AGRONOMICO, EVALUACION FITOSANITARIA Y CARACTERIZACION MOLECULAR DE CLONES PROMISORIOS DE THEOBROMA CACAO L. PROVENIENTES DE MATERIALES VEGETALES ELITE PRESENTES EN SISTEMAS PRODUCTIVOS DEL BAJO CAGUAN, MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA.

En la cláusula octava del contrato se consagraron las obligaciones de las partes, de las cuales se destacan las siguientes: "2.1.2. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto en las cuantías y para los rubros aprobados.2.1.3. Rendir cuentas al supervisor del contrato sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto. 2.1.4. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro (...) 2.1.10. Presentar ante el supervisor del contrato un informe de avance técnico y financiero en el mes 12, otro avance del informe técnico y financiero en el mes veinticuatro (24) y un informe final técnico y financiero en el mes treinta y siete (37) de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato.

[1] Ley 489 de 1998 Artículos 39 y siguientes.
[2] Consultar en Ekogui o en la solicitud. Si no es posible identificar pretensiones económicas se deberá señalar "por determinar".

El plazo establecido para el convenio fue de cuarenta meses (40) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, es decir, a partir del 3 de enero de 2012. El valor total del Convenio fue de 1.250.235.405. El valor del APORTE del PA FFJC fue de SETECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($710.171.425.oo). Por su parte, LA UNIVERSIDAD (Entidad Ejecutora) aportaría en especie CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($167.663.975.oo); y el COMITÉ (Entidad Beneficiaria) aportaría, también en especie, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCO PESOS ($268.000.005.oo) y en efectivo CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($114.400.00.oo).

El contratista, UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA debía cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato 719-2011, las cuales no cumplió de conformidad con su obligación. El 27 de febrero de 2017, en cumplimiento del procedimiento de liquidación y cierre del contrato, COLCIENCIAS elaboró el Informe Final de Supervisión, que contiene el Informe Técnico, Financiero y Contable del Contrato 719- 2011, en el cual se concluyó que: la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA entidad ejecutora debía reintegrar al PA FFJC la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCINETOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($131.862.658). Las partes del contrato 719-2011, pactaron como obligación, que los recursos que no fueran ejecutados y/o aprobados, serían objeto de reintegro al Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas. La FIDUCIARIA requirió al Contratista, con el propósito que se reintegraran los valores no ejecutados y/o no aprobados, de conformidad con la obligación contractual, y para que suscribiera el acta de liquidación correspondiente.

No obstante, los requerimientos efectuados, el contratista no cumplió la obligación mencionada, y a la fecha, no ha realizado el reintegro de los dineros no ejecutados y/no aprobados en virtud de la ejecución 719-2011. El valor desembolsado por el PA FFJC en virtud del contrato 719-2011, tuvo un objetivo y/o una destinación especifica, la cual no era otra, que invertirlos en el objeto del contrato, por tanto, EL CONTRATISTA al no haber cumplido con el objeto del contrato se encuentra en la obligación de realizar el reintegro so pena ser destinatario de las acciones que se derivan de su omisión. Dada que la Naturaleza Jurídica de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX es la ser una sociedad colombiana comercial anónima economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, le es aplicable la excepción establecida en el artículo 613 del Código General del Proceso, y por tanto, no era obligatorio agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

PRETENSIONES:

1. Que se declare la existencia del contrato no 719-2011, celebrado entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a través de la sociedad fiduciaria, que ostentaba la calidad de vocera y administradora, por una parte, y por la otra universidad de la amazonia y el comité de cacaoteros del remolino del Caguán y Suncilla.

2. Que se declare que el contrato no 719-2011, celebrado entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a través de la sociedad fiduciaria, que ostentaba la calidad de vocera y administradora, por una parte, y por la otra LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y el COMITÉ DE CACAOTEROS DEL REMOLINO DEL CAGUÁN Y SUNCILLA, finalizó el 03 de mayo de 2015

3. Que se declare que los contratistas UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y EL COMITÉ DE CACAOTEROS DEL REMOLINO DEL CAGUÁN Y SUNCILLA, incumplieron el contrato 719-2011.

2. Problema Jurídico.

Problema jurídico:

¿Es viable adelantar mediación en el conflicto anteriormente mencionado, relacionado con la no ejecución de valores pactados en el contrato?.

3. ESTUDIO JURÍDICO DE PROCEDIBILIDAD DE MEDIACIÓN *(Explicar la procedencia o no de los siguientes criterios)*:

Análisis del conflicto respecto de la procedencia o no de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos - MASC[3]: Teniendo en cuenta la acción, las pretensiones, las entidades de orden nacional es procedente el mecanismo de resolución de conflicto.
Manifestación de voluntariedad de las entidades parte para mediar[4]: N/A
Percepción positiva o negativa sobre el uso de MASC por parte de alguna de las entidades involucradas: N/A
Relevancia nacional[5]: No, el proceso se refiere al pago de un valor establecido en contrato.
Relevancia por repercusión[6]: No.
Relevancia presupuestal[7]: No.
Estado actual del proceso[8] Auto Admisorio Demanda 12/02/2024
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:
No se considera viable iniciar la mediación, por cuanto se trata de un proceso que no tiene la virtualidad de ser de relevancia nacional, presupuestal o por repercusión, ya que los hechos relatan un eventual incumplimiento del demandado en la ejecución de un contrato.

[3] Es recomendable revisar Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 para establecer jurídicamente si el conflicto es conciliable.
[4] Este criterio será positivo en los casos en los que las entidades hayan manifestado a la ANDJE su intención de abordar negociación a través de su mediación.
[5] El asunto constituye un aporte al desarrollo del país o al orden jurídico.
[6] Genera un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
[7] Representa para la entidad convocante o demandante un valor igual o superior al 1% del presupuesto asignado en la respectiva vigencia fiscal. Se podrá revisar el decreto que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal que aplique, o determinar conforme percepción o análisis del impacto presupuestal que pueda involucrar el asunto.
[8] Resulta muy importante verificar que el proceso no se encuentre a despacho para fallo o tenga decisión de fondo.

FICHA PARA CARACTERIZAR CASOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES		
Abogado que diligencia la ficha: **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA**		
Radicado Orfeo (Mercurio): **N/A** **EXPEDIENTE:** N/A		
Solicitud de Mediación (Individual o conjunta):	SI:	NO: x
Caso oficioso reportado por la Dirección de Gestión de la Información o directores de la ANDJE	SI: x	NO:
1. IDENTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS [9]		
Entidad(es) Convocantes o Demandantes: Ministerio de Trabajo.		
Entidad(es) Convocadas o Demandadas: Comisión Nacional del Servicio Civil.		
Clase de conflicto conforme naturaleza de las entidades involucradas *(Señale la opción que corresponda con una x)*: - Nacional: x - Territorial: - Mixto:		
2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO:		
Etapa *(Señale la opción correspondiente con una x)*: - Preventiva - Administrativa: - Conciliación extrajudicial: - Judicial: x		
Id. Ekogui: 2553355		
Cuantía Involucrada[10]: $ 1.889.201.314,45		
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Cundinamarca		
Código Único del Proceso: 25000233700020230023300		
Causa (Ekogui): Ilegalidad del acto administrativo que libra mandamiento de pago.		
Tasa de éxito procesal: (Probabilidad de condena 8%)		
Fecha auto admisorio de la demanda: 29/02/2024		

3. Resumen de los hechos, pretensiones y descripción de la solicitud de mediación:

1.La CNSC adelantó la Convocatoria No. 428 de 2016, para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Ministerio del Trabajo.

2.La CNSC profirió la Resolución No. CNSC - 20182120078235 de 02 de agosto de 2018, en la cual se establece el valor que debía pagar el Ministerio del Trabajo, para financiar los costos del desarrollo de la convocatoria citadada anteriormente, el cual correspondía a $1.714.022.676.

3. El 03 de septiembre de 2018, el Ministerio del trabajo interpuso recurso de reposición en contra de la anterior resolución.

4. El 03 de septiembre de 2019 mediante Resolución No. 20192120098115, la CNSC resolvió no reponer la decisión recurrida.

5. Posteriormente, a través de la Resolución 1562 del 13 julio de 2021, la Secretaria General del Ministerio del Trabajo ordenó el pago de $1.714.022.676 a favor de la CNSC, como pago total de la obligación.

[9] Ley 489 de 1998 Artículos 39 y siguientes.
[10] Consultar en Ekogui o en la solicitud. Si no es posible identificar pretensiones económicas se deberá señalar "por determinar".

6. Sin embargo, el 18 de enero de 2022, la CNSC notificó la Resolución No. 15156 de diciembre de 2021, con la cual libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CNSC y en contra del Ministerio del Trabajo, por la suma de $686.981.000, más los intereses moratorios.

7. El 21 de octubre de 2022, la CNSC remitió la liquidación de intereses al 31 de octubre de 2022, la cual correspondía a un valor de $1.667.588.000.

8. El 25 de noviembre de 2022, el jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio del Trabajo, fue notificado de la Resolución No. 17445 de 01 de noviembre de 2022, mediante la cual la CNSC, ordenó continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo.

9. El precitado acto administrativo cobró fuerza de ejecutoria el 28 de noviembre de 2022.

PRETENSIONES:

1. Se declare la nulidad de la Resolución No. 17445 de 01 de noviembre de 2022, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo expediente No. 2020140430300009E"

2. Se declare la nulidad de la Resolución No. 4042 del 14 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se resuelven las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 15156 de 15 de diciembre de 2021.

3. Que se declare la nulidad de la liquidación del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo expediente No. 2020140430300009E.

4.Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se condene a la CNSC a pagar la diferencia por los pagos realizados por el Ministerio del Trabajo, desde el 02 de agosto de 2018, y a las que afirma no tenía derecho.

5. Que se ordene a la CNSC expedir paz y salvo por todo concepto, en donde se declare el pago total de la obligación contenida en la Resolución No. CNSC 20182120078235 de 02 de agosto de 2018.

6.Que en el evento en que la CNSC sea condenada a efectuar la devolución de alguna suma de dinero a favor del Ministerio del Trabajo, esta deberá realizarse en la moneda legal de Colombia, tomando como base el índice de precios al consumidor.

7. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Ministerio del Trabajo.

4. Problema Jurídico.

Problema jurídico:

¿Se debe declarar la nulidad de las Resoluciones mediante las cuales, la Comisión Nacional del Servicio Civil libró mandamiento ejecutivo de pago e intereses moratorios en contra del Ministerio de Trabajo, considerando el pago efectuado por esta última entidad?.

3. ESTUDIO JURÍDICO DE PROCEDIBILIDAD DE MEDIACIÓN *(Explicar la procedencia o no de los siguientes criterios)*:
Análisis del conflicto respecto de la procedencia o no de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos - MASC[11]: Teniendo en cuenta la acción, las pretensiones, las entidades de orden nacional es procedente el mecanismo de resolución de conflicto.

[11] Es recomendable revisar Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 para establecer jurídicamente si el conflicto es conciliable.

Manifestación de voluntariedad de las entidades parte para mediar[12]: N/A
Percepción positiva o negativa sobre el uso de MASC por parte de alguna de las entidades involucradas: N/A
Relevancia nacional[13]: No, si bien el asunto se relaciona con la realización de un concurso para proveer vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, el fondo del debate tiene que ver con aspectos de orden financiero entre las dos entidades, y no con la eventual vulneración de derechos de concursantes.
Relevancia por repercusión[14]: No, no existen conflictos recurrentes sobre la materia.
Relevancia presupuestal[15]: Si.
Estado actual del proceso[16] Auto Admisorio Demanda: 29/02/2024
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:
No se considera viable iniciar mediación, por cuanto, si bien el asunto se relaciona con la realización de un concurso para proveer vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, el fondo del debate tiene que ver con aspectos de orden financiero entre las dos entidades involucradas, y no con la eventual vulneración de derechos de concursantes.

[12] Este criterio será positivo en los casos en los que las entidades hayan manifestado a la ANDJE su intención de abordar negociación a través de su mediación.
[13] El asunto constituye un aporte al desarrollo del país o al orden jurídico.
[14] Genera un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
[15] Representa para la entidad convocante o demandante un valor igual o superior al 1% del presupuesto asignado en la respectiva vigencia fiscal. Se podrá revisar el decreto que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal que aplique, o determinar conforme percepción o análisis del impacto presupuestal que pueda involucrar el asunto.
[16] Resulta muy importante verificar que el proceso no se encuentre a despacho para fallo o tenga decisión de fondo.

FICHA PARA CARACTERIZAR CASOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES		
Abogado que diligencia la ficha: **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA**		
Radicado Orfeo (Mercurio): **N/A** **EXPEDIENTE:** N/A		
Solicitud de Mediación (Individual o conjunta):	SI:	NO: x
Caso oficioso reportado por la Dirección de Gestión de la Información o directores de la ANDJE	SI: x	NO:
1. IDENTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS [17]		
Entidad(es) Convocantes o Demandantes: PAR TELECOM		
Entidad(es) Convocadas o Demandadas: SENA		
Clase de conflicto conforme naturaleza de las entidades involucradas *(Señale la opción que corresponda con una x)*: - Nacional: x - Territorial: - Mixto:		
0. 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO:		
Etapa *(Señale la opción correspondiente con una x)*: - Preventiva - Administrativa: - Conciliación extrajudicial: - Judicial: x		
Id. Ekogui: 2570186		
Cuantía Involucrada[18]: **$ 143.832.806,29**		
Medio de control: Ejecutivo		
Despacho Judicial: Tribunal Administrativo del Valle		
Código Único del Proceso: 76001233300020230074700		
Causa (Ekogui): Ilegalidad del acto administrativo que impone sanción por violación de normas sobre contrato de aprendizaje.		
Tasa de éxito procesal: (Probabilidad condena 36,50)		
Fecha auto admisorio de la demanda: 16/08/2024		

5. Resumen de los hechos, pretensiones y descripción de la solicitud de mediación:

El 10 de Mayo del 2013 el Tribunal Administrativo del Valle, profirió sentencia que declara la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones del 20 de diciembre del 2002 "por medio de la cual se impone una multa a un empleador" y 0002 del 5 de febrero del 2003 "por la cual se resuelve un Recurso de Reposición¨, y como consecuencia, CONDENÓ al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a pagar a la entidad demandante la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M7cte ($143.284.260.oo), cantidad que deberá ser actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

En consecuencia, la entidad demandante solicita al despacho librar mandamiento de pago por CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M7cte ($143.284.260.oo) y la indexación sobre la suma anteriormente mencionada hasta el momento en que se realice el pago, junto con las costas del proceso, conforme se dispone en la sentencia.

PRETENSIONES:

Se solicita con la demanda que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, pague a la entidad demandante la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M7cte ($143.284.260.oo), la cual deberá indexarse, junto con las costas del proceso.

[17] Ley 489 de 1998 Artículos 39 y siguientes.
[18] Consultar en Ekogui o en la solicitud. Si no es posible identificar pretensiones económicas se deberá señalar "por determinar".

6. Problema Jurídico. Problema jurídico: ¿Es procedente la mediación
1.3. ESTUDIO JURÍDICO DE PROCEDIBILIDAD DE MEDIACIÓN *(Explicar la procedencia o no de los siguientes criterios)*:
Análisis del conflicto respecto de la procedencia o no de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos - MASC[19]: Teniendo en cuenta la acción, las pretensiones, las entidades de orden nacional es procedente el mecanismo de resolución de conflicto.
Manifestación de voluntariedad de las entidades parte para mediar[20]: N/A
Percepción positiva o negativa sobre el uso de MASC por parte de alguna de las entidades involucradas: N/A
Relevancia nacional[21]: No, el proceso se refiere al pago de un valor reconocido en sentencia judicial.
Relevancia por repercusión[22]: No.
Relevancia presupuestal[23]: No.
Estado actual del proceso[24] Auto Admisorio Demanda 16/08/2024
2.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:
No se considera viable iniciar la mediación, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo que no tiene la virtualidad de ser de relevancia nacional, presupuestal o por repercusión.

[19] Es recomendable revisar Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 para establecer jurídicamente si el conflicto es conciliable.
[20] Este criterio será positivo en los casos en los que las entidades hayan manifestado a la ANDJE su intención de abordar negociación a través de su mediación.
[21] El asunto constituye un aporte al desarrollo del país o al orden jurídico.
[22] Genera un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
[23] Representa para la entidad convocante o demandante un valor igual o superior al 1% del presupuesto asignado en la respectiva vigencia fiscal. Se podrá revisar el decreto que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal que aplique, o determinar conforme percepción o análisis del impacto presupuestal que pueda involucrar el asunto.
[24] Resulta muy importante verificar que el proceso no se encuentre a despacho para fallo o tenga decisión de fondo.

FICHA PARA CARACTERIZAR CASOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES		
Abogado que diligencia la ficha: **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA**		
Radicado Orfeo (Mercurio): **N/A** **EXPEDIENTE:** N/A		
Solicitud de Mediación (Individual o conjunta):	SI:	NO: x
Caso oficioso reportado por la Dirección de Gestión de la Información o directores de la ANDJE	SI: x	NO:

3. 1. IDENTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS [25]

Entidad(es) Convocantes o Demandantes: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Entidad(es) Convocadas o Demandadas: DIAN

Clase de conflicto conforme naturaleza de las entidades involucradas *(Señale la opción que corresponda con una x)*:

- Nacional: x
- Territorial:
- Mixto:

4. 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO:

Etapa *(Señale la opción correspondiente con una x)*:

- Preventiva - Administrativa:
- Conciliación extrajudicial:
- Judicial: x

Id. Ekogui: 2602761

Cuantía Involucrada[26]: $ 552.538.659,00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Despacho Judicial: Juzgado 42 Administrativo Oral de Bogotá

Código Único del Proceso: 11001333704220240038900

Causa (Ekogui): Ilegalidad del acto administrativo que crea un impuesto.

Tasa de éxito procesal: (Probabilidad de condena 57,50%)

Fecha auto admisorio de la demanda: 22/11/2024

7. Resumen de los hechos, pretensiones y descripción de la solicitud de mediación:

OCENSA, una sociedad de economía mixta dedicada al transporte de petróleo, para el desarrollo de su objeto social suscribió unos contratos en el año 2018. De estos, la DIAN pretende gravar con la Estampilla los pagos realizados en los periodos 1 y 2 de 2018 por un valor total de $552.538.659.

PRETENSIONES:

Primera: la nulidad de las siguientes: Resolución 6407-005116 del 29 de junio de 2023: Determinó el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales. Resolución 622-7565 del 20 de agosto de 2024: Confirmó el recurso contra la Resolución de Determinación. Segunda: Que se restablezca el derecho a Ocensa, declarando que no debía retener la Estampilla sobre los contratos de 2018 y no está obligada a pagar a la DIAN ni intereses, sanciones, ni actualizaciones.

8. Problema Jurídico.

Problema jurídico:

¿Procede la mediación en temas relacionados con contribución parafiscal?.

5. 3. ESTUDIO JURÍDICO DE PROCEDIBILIDAD DE MEDIACIÓN *(Explicar la procedencia o no de los siguientes criterios)*:

[25] Ley 489 de 1998 Artículos 39 y siguientes.
[26] Consultar en Ekogui o en la solicitud. Si no es posible identificar pretensiones económicas se deberá señalar "por determinar".

Análisis del conflicto respecto de la procedencia o no de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos - MASC[27]: Es un asunto NO CONCILIABLE en virtud del artículo 90: "*Asuntos no conciliables.* ***No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo: 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario****. 2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales. 3. En los que haya caducado la acción. 4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado. 5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos."*
Manifestación de voluntariedad de las entidades parte para mediar[28]: N/A
Percepción positiva o negativa sobre el uso de MASC por parte de alguna de las entidades involucradas: N/A
Relevancia nacional[29]: No.
Relevancia por repercusión[30]: No.
Relevancia presupuestal[31]: No.
Estado actual del proceso[32] Auto Admisorio Demanda: 22/11/2024
6.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:
No se considera viable iniciar mediación, por cuanto, en los casos tributarios no hay posibilidad de negociación por limitante señalada en el artículo 90 numeral 1 Ley 2220 de 2022.

[27] Es recomendable revisar Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 para establecer jurídicamente si el conflicto es conciliable.
[28] Este criterio será positivo en los casos en los que las entidades hayan manifestado a la ANDJE su intención de abordar negociación a través de su mediación.
[29] El asunto constituye un aporte al desarrollo del país o al orden jurídico.
[30] Genera un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
[31] Representa para la entidad convocante o demandante un valor igual o superior al 1% del presupuesto asignado en la respectiva vigencia fiscal. Se podrá revisar el decreto que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal que aplique, o determinar conforme percepción o análisis del impacto presupuestal que pueda involucrar el asunto.
[32] Resulta muy importante verificar que el proceso no se encuentre a despacho para fallo o tenga decisión de fondo.

FICHA PARA CARACTERIZAR CASOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES		
Abogado que diligencia la ficha: **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA**		
Radicado Orfeo (Mercurio): **N/A** **EXPEDIENTE:** N/A		
Solicitud de Mediación (Individual o conjunta):	SI:	NO: x
Caso oficioso reportado por la Dirección de Gestión de la Información o directores de la ANDJE	SI: x	NO:
7.1. IDENTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS [33]		
Entidad(es) Convocantes o Demandantes: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**		
Entidad(es) Convocadas o Demandadas: **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**		
Clase de conflicto conforme naturaleza de las entidades involucradas *(Señale la opción que corresponda con una x)*: - Nacional: x - Territorial: - Mixto:		
8.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO:		
Etapa *(Señale la opción correspondiente con una x)*: - Preventiva - Administrativa: - Conciliación extrajudicial: - Judicial: x		
Id. Ekogui: 2607156		
Cuantía Involucrada[34]: **$0**		
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Despacho Judicial: Tribunal Administrativo Oral de Cundinamarca		
Código Único del Proceso: 25000234100020240100200		
Causa (Ekogui): Incumplimiento de norma jurídica.		
Tasa de éxito procesal: 50%		
Fecha auto admisorio de la demanda: 13/11/2024		

9. Resumen de los hechos, pretensiones y descripción de la solicitud de mediación:

El Ministerio declaró urgencia manifiesta para garantizar la expedición de pasaportes ante problemas logísticos.

La Contraloría posteriormente calificó esta declaratoria como irregular mediante Resoluciones Ordinarias 001 y 002 de 2023, argumentando que las circunstancias no cumplían los requisitos legales para tal figura.

El Ministerio presentó un recurso de reposición contra las decisiones de la Contraloría, pero este fue resuelto en su contra, mediante la Resolución 001 de 2024. En ese sentido, quedó en firme la decisión mediante la cual se declaró irregular la urgencia manifiesta declarada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2023, para la contratación directa en la emisión de pasaportes.

Según el Ministerio de Relaciones exteriores, las decisiones de la Contraloría generan perjuicios a la administración pública, y se basaron en una falsa motivación. Alegan que las decisiones son nulas por no cumplir con los requisitos legales.

PRETENSIONES:

[33] Ley 489 de 1998 Artículos 39 y siguientes.
[34] Consultar en Ekogui o en la solicitud. Si no es posible identificar pretensiones económicas se deberá señalar "por determinar".

PRIMERA: Que SE DECLARE la NULIDAD de la Resolución Ordinaria No. 001 de 2023 proferida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en la fecha señalada, por las razones expuestas en la demanda, o aquellas que resulten probadas.

SEGUNDA: Que SE DECLARE la NULIDAD de la Resolución Ordinaria No. 002 de 2023 proferida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en la fecha señalada.

TERCERA: Que SE DECLARE la NULIDAD de la Resolución No. 001 de 2024 proferida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en la fecha señalada.

10. Problema Jurídico.

Problema jurídico:

¿Se debe declarar la nulidad de las Resoluciones mediante las cuales, la Contraloría General de la Repúblico determinó que la declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación directa en la emisión de pasaportes es irregular?.

9.3. ESTUDIO JURÍDICO DE PROCEDIBILIDAD DE MEDIACIÓN *(Explicar la procedencia o no de los siguientes criterios)*:
Análisis del conflicto respecto de la procedencia o no de Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos - MASC[35]: Teniendo en cuenta la acción, las pretensiones, las entidades de orden nacional es procedente el mecanismo de resolución de conflicto.
Manifestación de voluntariedad de las entidades parte para mediar[36]: N/A
Percepción positiva o negativa sobre el uso de MASC por parte de alguna de las entidades involucradas: N/A
Relevancia nacional[37]: Si, por cuanto se trata de un asunto de interés nacional, ya que se relaciona con la emisión de pasaportes, siendo además un asunto mediático.
Relevancia por repercusión[38]: Si. El asunto tiene la virtualidad de generar un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
Relevancia presupuestal[39]: No, ya que su cuantía es $0.
Estado actual del proceso[40] Auto Admisorio Demanda – 13/11/2024-
0.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:
Se considera viable iniciar la mediación, teniendo que es un asunto de interés nacional, ya que se relaciona con la emisión de pasaportes, siendo además un caso mediático. De igual forma, el asunto tiene la virtualidad de generar un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.

[35] Es recomendable revisar Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 para establecer jurídicamente si el conflicto es conciliable.
[36] Este criterio será positivo en los casos en los que las entidades hayan manifestado a la ANDJE su intención de abordar negociación a través de su mediación.
[37] El asunto constituye un aporte al desarrollo del país o al orden jurídico.
[38] Genera un antecedente importante para un grupo de conflictos recurrentes.
[39] Representa para la entidad convocante o demandante un valor igual o superior al 1% del presupuesto asignado en la respectiva vigencia fiscal. Se podrá revisar el decreto que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal que aplique, o determinar conforme percepción o análisis del impacto presupuestal que pueda involucrar el asunto.
[40] Resulta muy importante verificar que el proceso no se encuentre a despacho para fallo o tenga decisión de fondo.

FICHA EXTRACTO CONCEPTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL.

TITULO DEL ASUNTO
Elaboración de política interna de prevención del daño antijuridico para Concejos Municipales.
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES
1. Los concejos municipales no tienen personería jurídica para ser parte en un proceso judicial. 2. El Concejo Municipal solicitante, no tiene una política de prevención el daño antijurídico, y pregunta si al no tener personería jurídica para actuar en un proceso, lo debe crear.
PROBLEMA JURÍDICO
¿Los concejos municipales deben elaborar política de prevención del daño antijurídico, considerando que no tienen personería jurídica para actuar en procesos judiciales?
ESTUDIO JURÍDICO
Concejos Municipales: generalidades, personalidad jurídica y autonomía presupuestal: Los artículos 312 y 313 de la Constitución Política definen los Concejos Municipales y establecen las atribuciones de los mismos. Definición que se complementa con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 20122. Respecto a la naturaleza jurídica de los Concejos Municipales, el Consejo de Estado, manifestó que " *la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la ENTIDAD TERRITORIAL a la que pertenecen –que sí tiene personalidad- debe ser vinculada en el proceso.".* Al respecto, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, plantea dentro de las funciones del Alcalde "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;".* Ahora bien, el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, señala que ""*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.(…) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos (…)".* En consecuencia, los Concejos Municipales y Distritales están facultados para contratar y comprometer presupuesto a nombre de la respectiva entidad, además, son ordenadores del gasto, de acuerdo con las apropiaciones establecidas en la sección presupuestal que les corresponde, reconociéndose de esta manera su autonomía en esta materia. **Gastos de funcionamiento y pago de sentencias y conciliaciones:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 45 del Decreto 111 de 1996, el pago de las acreencias judiciales constituye un gasto de funcionamiento (transferencias), y para ello, deberá realizarse la apropiación presupuestal pertinente en la sección correspondiente al concejo, teniendo en cuenta el procedimiento legal establecido para el efecto.

Formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico: Pese a que los Concejos Municipales carecen de personería jurídica propia y, por ende, no pueden comparecer por sí solos a los procesos judiciales, sino a través de la respectiva entidad territorial, lo cierto es que, al tener autonomía administrativa y presupuestal, las condenas judiciales en las que se imponga una obligación como consecuencia de una actuación o de un acto administrativo emitido por estos entes, deberán ser pagados con cargo a su presupuesto. En tal medida, se considera que, dichos organismos sí deberían emitir su propia Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el fin de precaver hechos o actos que puedan dar lugar a eventuales condenas, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan y las decisiones que emiten**.**
CONCLUSIONES
Los Concejos Municipales, a pesar de no tener personalidad jurídica, sí están facultados para contratar y comprometer presupuesto a nombre de la respectiva entidad, por ser ordenadores del gasto. En virtud de esa facultad y en el ejercicio propio de sus funciones, tales organismos podrían generar eventuales daños antijurídicos y se encuentran obligados a pagar, con cargo a sus propios recursos, las condenas judiciales que se les impongan, aun cuando no comparezcan de forma directa al proceso, sino, a través de la entidad territorial a la cual pertenecen. En consecuencia, resulta de especial importancia que los concejos municipales elaboren una Política de Prevención del Daño Antijurídico, atendiendo los parámetros establecidos en la Circular No. 5 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

FICHA EXTRACTO CONCEPTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL.

TITULO DEL ASUNTO
Interrupción de términos para estudio de acción de repetición por Comité de Conciliación.
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES
1. El Director General y el Secretario General de una entidad del orden nacional, presentaron impedimentos ante el Comité de Conciliación, en el proceso de decisión sobre el inicio de acción de repetición. 2. Considerando que en la entidad no hay superior jerárquico del Director General, los impedimentos fueron trasladados al Ministerio al que se encuentra adscrita, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA). 3. El Ministerio encargado no resolvió los impedimentos dentro de los 10 días otorgados para el efecto, aproximándose el tiempo máximo de 4 meses que tiene el Comité de Conciliación para decidir sobre el inicio de acción de repetición.
PROBLEMA JURÍDICO
¿Los términos que le asisten al Comité de Conciliación para discutir la procedencia o no de la acción de repetición, pueden entenderse interrumpidos, hasta tanto el Ministerio decida los impedimentos presentados?
ESTUDIO JURÍDICO
Obligatoriedad del Comité de Conciliación para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición: Artículos 4 y 8 de la Ley 678 de 2001, artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, artículo 8 de la Ley 678 de 2001. Es una función del Comité de Conciliación, previo informe del ordenador del gasto, el estudio de la acción de repetición en un término no superior a cuatro meses, en todos aquellos casos en los que se ha efectuado el pago total o parcial de una condena por concepto de responsabilidad patrimonial, o se ha vencido el plazo con el que cuenta la administración para cumplir con la obligación. **Impedimentos y recusaciones de los integrantes del Comité de Conciliación:** En el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, no se asignó al Comité de Conciliación alguna función relacionada con la decisión de impedimentos y recusaciones de sus miembros. En ese sentido, se debe dar aplicación al artículo 12 de Ley 1437 de 2011, norma general que regula el instituto de los impedimentos y recusaciones presentados por los servidores públicos, en el que se establece que las solicitudes de recusación y manifestaciones de impedimento de los miembros del Comité de Conciliación, deben ser remitidos y estudiados por el superior competente o la cabeza del correspondiente sector, quien tiene un plazo perentorio de 10 dias para resolver el asunto. **Suspensión de términos:** El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece que, para el caso de los impedimentos de servidores públicos, "[l]*a actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida*". **Sesiones y votación del Comité de Conciliación:** El articulo 118 de la Ley 2220 de 2022 plantea la participación en los Comités de Conciliación, de al menos cinco integrantes. A su turno, el articulo

119 ibidem señala que ¨(…) *El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple*".

Régimen disciplinario relacionado con la acción de repetición: El parágrafo 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 indica que la Procuraduría General de la Nación velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. De igual forma, artículo 4 de la Ley 678 de 2001 consagra la obligación de adelantar el ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía en cabeza de las entidades públicas directamente perjudicadas, señalando que el incumplimiento de esta obligación constituye una falta disciplinaria. Adicionalmente, el artículo 58 de la Ley 1952 de 20197 señala que, constituye falta disciplinaria gravísima, no instaurar oportunamente la acción de repetición.

CONCLUSIONES

Por expresa disposición legal, se entienden interrumpidos los términos para estudiar la procedencia de iniciar la acción de repetición, debido a la manifestación de impedimento presentada por el Director General y Secretario General de la entidad, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 12 del CPACA. Aun cuando no se vea afectado el *quorum* a la fecha, para eventualmente decidir la procedencia de iniciar o no acción de repetición por parte de los demás miembros del comité de conciliación que no se declararon impedidos, la simple activación del procedimiento para resolver tales manifestaciones, previsto en el artículo 12 del CPACA, impone que se haya suspendido la actuación administrativa hasta tanto no se resuelva.

El vencimiento de los términos fijados en los artículos 8 de la Ley 678 de 2001 y 125 de la Ley 2220 de 2022, no implica que la entidad pública perjudicada con el pago de una condena o conciliación o su Comité de Conciliación, pierdan la competencia para estudiar la viabilidad de la acción de repetición ni para iniciarla, mientras no se encuentre caducada, sino que habilita al Ministerio Público y a esta Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para iniciarla.

Yomaira Espinosa Mena

Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Vie 31/01/2025 14:30

FICHA EXTRACTO POLITICA ... 150 KB

Buenas tardes Dr. Daniel,

Envío ficha de extracto de concepto jurídico relacionado con prevención del daño antijurídico para concejos municipales.

Estaré atenta a sus observaciones.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Yomaira Espinosa Mena

Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Vie 31/01/2025 11:30

FICHA 2514914.docx 304 KB | FICHA 2553355.docx 295 KB | FICHA 2602761.docx 290 KB | FICHA 2570186.docx 297 KB | FICHA 2607156.docx 291 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) | Guardar todos los datos adjuntos

Buenos días Dr. Daniel,

Atendiendo su solicitud, envío 5 fichas sobre estudio de procedencia de mediación.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Yomaira Espinosa Mena
Para: Daniel Alberto Realpe Mejia

Responder | Responder a todos | Reenviar
Vie 31/01/2025 16:17

FICHA EXTRACTO SUSPENSI...
141 KB

Buenas tardes Dr. Daniel,

De acuerdo a su solicitud, remito ficha de extracto de concepto relacionado con la suspensión de términos del comité de conciliación.

Estaré atenta a sus comentarios.

Atentamente,

Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría legal
Yomaira Espinosa Mena
Yomaira.Espinosa@defensajuridica.gov.co
Teléfono: (+57) 601 255 8955
Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3
Bogotá, Colombia
www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don´t print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.